ORDEN de 27 de marzo de 1991 por la que se anuncia concurso de traslado de Secretarios Judiciales de la Primera 8451 Categoría.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 del Real Decreto 429/1988, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales, este Ministerio ha acordado anunciar a concurso de traslado la provisión de plazas vacantes de la Categoria Primera del indicado Cuerpo de Secretarios.

El concurso se ajustará a las siguientes normas:

Primera.-Podrán tomar parte en este concurso los Secretarios que pertenezcan a la Categoría Primera del Cuerpo de Secretarios Judiciales. Segunda.-No podrán concursar:

 a) Los Secretarios judiciales electos.
 b) Los que hubieren obtenido destino a su instancia en concurso, antes de transcurrir dos años desde la fecha en que tomaron posesión. c) Los sancionados con traslado forzoso, hasta que transcurran dos

años o cinco para obtener destino en la misma localidad en que se les impuso la sanción. d) Los suspensos.

Tercera.-El nombramiento de Secretarios para las plazas vacantes

Tercera.—El nombramiento de Secretarios para las plazas vacantes recaerá en el solicitante con mejor puesto escalafonal.

Cuarta.—Para la provisión de la plaza vacante en la Comunidad Autónoma que tiene lengua oficial propia, el conocimiento oral y escrito de aquélla, debidamente acreditado por medio de certificación oficial, supondrá un reconocimiento, a estos sólos efectos, de seis años de antigüedad además de los que tuviera el funcionario.

Quinta.—Se concede un plazo de diez días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», para que los interesados puedan formular sus peticiones con sujeción a los aludidos preceptos, mediante instancia que deberá ser dirigida a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia (Ministerio de Justicia), sin que puedan tomarse en consideración las instancias que hayan tenido entrada en el Registro General del expresado Ministerio transcurrido aquél plazo, a menos que hubieran sido presentadas en la forma y con los requisitos Registro General del expresado Ministerio transcurrido aquel plazo, al menos que hubieran sido presentadas en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y en ellas se indicarán las vacantes a que aspiren, numerándolas correlativamente por orden de preferencia, con indicación de la fecha de posesión del último destino. Si venciere en día inhábil, se entenderá prorrogado el vencimiento al primero hábil siguiente. Los que residan fuera de la Península podrán formular su solicitud por telégrafo, sin perjuicio de ratificarla mediante la oportuna instancia. Las que se presenten a través de las Oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto

para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos antes de ser

Sexta.-Ningún participante podrá anular ni modificar su instancia una vez terminado el plazo de presentación de las mismas.

Septima.-Los que resulten nombrados para el desempeño de las plazas anunciadas en este concurso no podrán participar en otro de traslado hasta transcurridos dos años desde la fecha de la toma de posesión en las mismas.

Las Secretarías vacantes que se anuncian a concurso son las

certificadas

Secretaría de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria. Santander

Secretaría de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Galicia.

La Coruña.

Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal

Lo que por delegación del excelentísimo señor Ministro de Justicia, de 30 de mayo de 1990, comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de marzo de 1991.-El Director general de Relaciones con la Administración de Justicia, Antonio Nabal Recio.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Asuntos de Personal.

ORDEN de 1 de abril de 1991 por la que se anuncia a concurso de traslado relación de vacantes para ser cubiertas por funcionarios del Cuerpo de Agentes de la Administra-8452 ción de Justicia.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 455 y 494 de la Ley Organica del Poder Judicial 6/1985, de 1 de julio, y en el capítulo III del título IV del Reglamento Orgánico, aprobado por Real Decreto 2003/1986, de 19 de septiembre, se anuncia a concurso de traslado entre funcionarios del Cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia, que se encuentren en servicio activo o tengan concedida la oportuna autorización de reingreso, la provisión de las vacantes que se relacionan en el anexo I y simultáneamente de aquellas que se produjeran a resultas del mismo.

Las solicitudes para tomar parte en el concurso se dirigirán a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, y deberán ener entrada en el Registro General o ser enviadas al mismo en la forma prevista en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Las que se presenten a través de las oficinas de Correos irán en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos antes de ser certificadas. Los participantes en el concurso deberán remitir las instancias que contengan el sello certificado de la oficina de Correos, sin que puedan admitirse aquellas que no cumplan este requisito, si la fecha de entrada en el Registro General del Ministerio de Justicia se halla fuera del plazo concedido, aunque con posterioridad se pueda acreditar la presentación en forma distinta.

Los que deseen tomar parte en el concurso expresarán en sus instancias los puestos de trabajo que ocupan en la actualidad, con expresión de la Sección o las Salas de Audiencias y Tribunales, en su caso. Expresarán, igualmente, los destinos a que aspiran, que podrán ser tanto los citados en esta Orden como cualquier otro por si quedare vacante a resultas del concurso de traslado en la forma siguiente:

Primero.-En una sola instancia deberán relacionar, en primer lugar, los destinos que solicitan, de los expresados en el anexo I, en la forma regular que seguidamente se citará, encabezados con la expresión «Relación de plazas del anexo», y una vez relacionados estos, separadamente en otra relación dentro de la misma instancia se expresarán los que deseen solicitarse por si quedaran vacantes a resultas del concurso de traslado, encabezados con la expresión «Relación de plazas a resultas», de tal forma que, en ningún caso, aparezcan intercalados los destinos del anexo I con los de resultas.

Deberá utilizarse instancia, según modelo, que se publica en el anexo

de esta Resolución.

Segundo:-Los destinos del anexo I que se soliciten en la primera relación deberán ir referidos al centro de trabajo, numerados correlativamente por el orden de preferencia que establezcan.

Podrán hacerse constar, también por orden de preferencia, los puestos de trabajo a que aspiren dentro de cada centro de trabajo. En este caso no se adjudicará destino al peticionario si no le correspondiese alguno de los puestos de trabajo concretamente solicitados.

En caso de no expresarse puesto de trabajo, se adjudicará uno correspondiente al centro de trabajo solicitado que no haya sido pedido por los demás concursantes con mayor antigüedad.

Tercero.-En la relación de plazas solicitadas a «resultas» podrá expresarse cualquiera que deseen de las existentes en los órganos judiciales, aunque no se hallen vacantes en la actualidad y se enumerarán correlativamente por orden de preferencia, refiriéndose las peticiones en las misma forma y con los mismos efectos que los citados en el apartado anterior. En esta relación también podrá realizarse la petición referida a una localidad concreta, entendiéndose, en este caso, que se aspira a cualquier puesto de trabajo que resulte vacante en la localidad citada.

Los participantes podrán solicitar plazas del anexo I y a «resultas» o

Los participantes podrán solicitar plazas del anexo I y a «resultas» o sólo una de las modalidades. Ningún participante podrá anular ni modificar su instancia una vez terminado el plazo de presentación de las mismas. Las peticiones de plazas del anexo I o a «resultas» no tendrán efecto en concursos posteriores al que ahora se convoca.

El concurso se resolverá en fases sucesivas. En la primera fase se adjudicarán los destinos solicitados del anexo I de la presente Orden, teniéndose en cuenta las peticiones de todos los funcionarios que hayan solicitado estas plazas. En la segunda fase se adjudicarán las vacantes producidas a resultas de la primera fase y en ella se tendrán en cuenta producidas a resultas de la primera fase y en ella se tendrán en cuenta las peticiones de todos los funcionarios que hayan solicitado plazas a «resultas», con excepción de aquellos a los que se haya adjudicado destino en la primera fase. En la tercera fase y sucesivas se irán adjudicando destinos que queden vacantes a resultas de la fase inmediaadjudicando destinos que queden vacantes a resultas de la fase inmedia-tamente anterior, y se tendrán en cuenta en cada una de ellas las peticiones de los funcionarios que hubieran solicitado plazas a «resul-tas», excepto a aquellos a los que se les haya adjudicado plaza en fase precedente. El proceso concluirá cuando no hay solicitantes para las plazas que quedan sin adjudicar. Estas plazas se declararán desiertas en la Resolución en que se declare definitivamente resuelto el concurso, y serán cubiertas en la forma legalmente establecida. Las distintas fases darán lugar a una unica Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», en la que serán declaradas caducadas las peticiones no atendidas. no atendidas.

Las plazas en las distintas fases se adjudicarán conforme determina el punto quinto del artículo 51 del Reglamento Orgánico citado. Los que quisieran hacer valer alguna de las preferencias que se estatablecen en los artículos 42.3, 49, c), 51.6 y 8 y disposiciones transitorias primera y segunda de dicho Reglamento, así como de la disposición transitoria tercera, reglas cuarta y quinta, de la LOPJ (funcionarios adscritos de los Juzgados de Distrito suprimidos o convertidos en Paz), deberán